

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 670
Cali, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Prevía revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Omite indicar el último domicilio común de la pareja.
- En el poder se indica dirección de correo electrónico del apoderado, el cual no está registrado en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- En las pretensiones segunda y tercero se pide la liquidación de la sociedad conyugal, lo que el propio de otro proceso según lo señala el artículo 523 del CGP.
- El líbello presenta indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se solicita el divorcio del matrimonio civil, proceso que se tramita por el trámite verbal, y al mismo tiempo solicita pronunciamiento sobre el régimen de visitas y permiso de salida del país del niño SAMUEL CASTAÑO AREVALO procesos a los cuales que se les imprime el trámite de verbal sumario, lo que denota la indebida acumulación al tenor del Art. 88-3 del C.G.P.
- Omite preciar respecto a la dirección de notificación de la demandada, si pese a que los hijos de la pareja mantienen contacto ella, la desconocen, o si se ha agotado el actor todas las gestiones necesarias para conocerla.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplía y suficiente al Dr. JOHNATAN DAVID RAMIREZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735ffb24dbac2daa21409f8b3101c5d8ece06a336f262ac1813687cdb92bb280**

Documento generado en 20/08/2020 02:37:03 p.m.